REPUBLICA DEL PERU

CUT: 240035-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 276 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 03 JUL. 2020

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N° 240035-2019, seguido por la empresa MINERA SOTRAMI S.A. con RUC N° 20258699239, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines mineros, provenientes del manantial "Chulbe II", distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA);

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Vº Bº Ing. Alberto D. Osorio Valencia DIRECTOR CHAPARRA CHINCHA Autoridad Administrativa del Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA ING. LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS COORDINADOR RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA ABG. JORGE RHALF JHONG GUILLEN ESPECIALISTA LEGAL

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras…";

Que, mediante escrito del visto, la empresa Minera Sotrami S.A. con RUC N° 20258699239, debidamente representada por su Presidente de Directorio ingeniero Eugenio Huayhua Vera, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente del manantial denominado Chulbe II, ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para lo cual adjunta *"Memoria Descriptiva para Acreditación de Disponibilidad Hídrica"* entre otros instrumentales que obran de folios uno al sesenta y nueve del expediente administrativo;

Que, evaluada la solicitud por el Área Técnica de esta Dirección, mediante Carta N° 937-2019-ANA-AAA.CH.CH/AT de fecha 05.12.2019, se formulan observaciones a la solicitud, como son: a) Detallar el cálculo de la demanda de agua, contemplando las dotaciones para cada uso de agua requerido b) Realizar el balance hídrico correspondiente considerando el caudal ecológico c) Evaluar los derechos de uso de agua otorgados y sus efectos con la disponibilidad de agua para el proyecto; otorgando a la administrada el plazo de diez (10) días hábiles a partir de notificado para que cumpla con efectuar la subsanación de observaciones, teniendo como respuesta la Carta N° 94-SOTRAMI-2019, de fecha 15.12.2019, mediante la cual la empresa Minera Sotrami S.A. indica que hace llegar el Informe de subsanación de observaciones;

Que, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, con fecha 21.01.2020 llevó a cabo la diligencia de inspección ocular en el manantial denominado "Chulbe II" ubicado en la margen derecha del rio Chulbe, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 582,538 E – 8'297,775 N a una altura de 1489 msnm verificándose: a) Las aguas del manantial Chulbe II se usaran con fines mineros para satisfacer las necesidades hídricas de la Minera Sotrami S.A. para actividades de procesamiento de minerales, en el punto de las coordenadas UTM (WGS84) 574,073 E – 8'296,110 N b) Realizado el aforo se obtuvo un caudal de 60 l/s c) Aguas abajo del punto propuesto para Acreditar la Disponibilidad Hídrica, a 2.8 km aproximadamente, existen derechos de uso de agua otorgados;

Que, con fecha 05.02.2020 el expediente es remitido a esta Dirección para la prosecución de su trámite, emitiéndose el Informe Técnico N° 028-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, de fecha 26.02.2020, del Área Técnica, concluyendo que:

a. Según Memoria Descriptiva, la demanda de agua es para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami de propiedad de la empresa Minera Sotrami S.A. el cual se abastecerá con las aguas provenientes del manantial denominado "Chulbe II" el cual presenta una oferta neta de 10'187,490.31 m3/año y una demanda de agua de 157,154.40 m3/año resultando un balance hídrico con un superávit de 10'030,335.91 m3/año.
b. Revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua se observa que existen derechos de uso de agua otorgados aguas abajo del

punto de captación proyectado, por la empresa Minera Sotrami S.A. los cuales se describen a continuación:

RESOLUCION DIRECTORAL	TIPO	TITULAR	COORD UTM (WGS 84)		VOLUMEN (M3/AÑO)
			Norte (m)	Este (m)	
373-2016-ANA-AAA-CH.CH	Licencia	Marcelino Otazo López	8,297,060	580,111	52,326.00
416-2016-ANA-AAA-CH.CH		Saúl Otazo Palomino	8,297,060	580,111	55,930.00
1934-2016-ANA-AAA-CH.CH		Sociedad de Trabajadores Mineros S.A.	8,297,051	580,121	55,402.00
1226-2018-ANA-AAA-CH.CH		Minera Fidami S.A.	8,297,032	579,932	36,519.00

c. Por lo que se atenderá la solicitud considerando la no afectación a terceros en los meses que resulte deficitario el balance hídrico.
d. Por lo que se concluye que habiendo cumplido el recurrente con presentar las constancias de publicación de los avisos correspondientes, de la verificación de la Memoria Descriptiva presentada y de la verificación técnica de campo, se advierte que con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y posterior ejecución del proyecto no se afectaría a los usuarios de agua ubicados aguas abajo del punto de captación, es procedente Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales del manantial denominado "Chulbe II" ubicado geográficamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 582,538 mE – 8'297,775 mN, por un volumen de agua de 157,154.40 m3/año;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y existe la disponibilidad hídrica para atender y satisfacer la demanda, debiéndose emitir el acto resolutivo que apruebe la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del manantial denominado "Chulbe II" con fines de uso minero para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami ubicada en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, además cuenta con la opinión favorable emitida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2020-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente Acreditar de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitada por la empresa Minera Sotrami S.A;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACREDITAR a favor de la empresa MINERA SOTRAMI S.A con RUC N° 20258699239, la Disponibilidad Hídrica Superficial, con la aprobación del *Estudio denominado "Acreditación de Disponibilidad Hídrica del Manantial Chulbe II"*, con fines de uso minero para satisfacer las necesidades hídricas de la Planta de Beneficio de Minerales Sotrami, proveniente del manantial denominado "Chulbe II" ubicado en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, específicamente en las coordenadas UTM (WGS 84) 582,538 mE – 8'297,775 mN, con

un volumen de agua de 157,154.40 m3/año, cuyo balance hídrico se detalla en el presente cuadro:

DESCRIPCION	UNIDAD	MESES												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Oferta Bruta - Manantial Chulve II	l/s	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	28.00	30.70	35.00	38.30	60.00	60.00	-
	m3	160,704	145,152	160,704	155,520	160,704	155,520	74,995	82,227	90,720	102,583	155,520	160,704	1,605,052.80
Caudal Ecologico	m3	24,105.60	21,772.80	24,105.60	23,328.00	24,105.60	23,328.00	11,249.28	12,334.03	13,608.00	15,387.41	23,328.00	24,105.60	240,757.92
Disponibilidad Hidrica en el Punto de Interes	**m3**	**136,598.4**	**123,379.2**	**136,598.4**	**132,192.0**	**136,598.4**	**132,192.0**	**63,745.9**	**69,892.8**	**77,112.0**	**87,195.3**	**132,192.0**	**136,598.4**	**1,364,294.88**
Demanda Asignada a Terceros: RD N°373-2016-ANA-AAA-CHCH	m3	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	4,361.00	52,326.00
Demanda Asignada a Terceros: RD N°416-2016-ANA-AAA-CHCH	m3	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	4,660.00	55,930.00
Demanda Asignada a Terceros: RD N°1934-2016-ANA-AAA-CHCH	m3	4,705.00	4,251.00	4,705.00	4,554.00	4,705.00	4,554.00	4,705.00	4,705.00	4,554.00	4,705.00	4,554.00	4,705.00	55,402.00
Demanda Asignada a Terceros: RD N°1226-2018-ANA-AAA-CHCH	m3	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	3,043.25	36,519.00
Demanda Hidrica Uso Minero	l/s	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	-
	m3	13,347.36	12,055.68	13,347.36	12,916.80	13,347.36	12,916.80	13,347.36	13,347.36	12,916.80	13,347.36	12,916.80	13,347.36	**157,154.40**
BALANCE HIDRICO	**m3**	**106,481.8**	**95,008.3**	**106,481.8**	**102,657.0**	**106,481.8**	**102,657.0**	**33,629.3**	**39,776.2**	**47,577.0**	**57,078.7**	**102,657.0**	**106,481.8**	**1,006,967.48**
Disponibilidad Hidrica que se acredita	**l/s**	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	4.98	-
	m3	13,347.36	12,055.68	13,347.36	12,916.80	13,347.36	12,916.80	13,347.36	13,347.36	12,916.80	13,347.36	12,916.80	13,347.36	**157,154.40**

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** la Ejecución de las Obras propuestas en el Estudio, ni el aprovechamiento del recurso hídrico; debiendo la empresa beneficiaria, solicitar la autorización de ejecución de obras hidráulicas para el aprovechamiento hídrico, y posteriormente, previo trámite y autorización respectiva, el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso minero, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Minera Sotrami S.A, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
REPUBLICA DEL PERU
AAA - II
CHAPARRA CHINCHA

ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ING. LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS
COORDINADOR RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ABG. JORGE BHALF JHONG QUILLEN
ESPECIALISTA LEGAL